



VERSIÓN PÚBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 32/2026 A-SEA PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

A consideración del suscrito, en el asunto de origen no se acreditó debidamente, ni la sentencia motiva de manera exhaustiva, cómo es que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la presunta infractora al no emitir una opinión técnica sobre la evaluación de riesgos procesales, afecto el proceso penal.

Además, la sentencia apelada realiza una interpretación de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, que no es acorde a la literalidad de la misma, puesto que pretende obligar a que el área encargada de la evaluación de riesgos deba recabar “*toda*” la información necesaria para estar en condiciones de emitir su evaluación de riesgo procesal, siendo que la norma no establece “*toda*”, sino “*aquella*” información “*otra*” que sea relevante, y si bien se estima que dicha autoridad debe de dejar evidencia de los esfuerzos que realice para recolectar información, y su omisión consiste en un servicio deficiente, su falla por sí misma no se debe presumir como “**abuso de funciones**”, sino que esto último debe de acreditarse, y motivarse adecuadamente, sin que en la especie se hayan aportado elementos de prueba para acreditar como fue que se afectó el servicio público, ni se motivó en la sentencia apelada como dicha omisión repercutió en el servicio público.



Similar criterio ha sustentado el Poder Judicial de la Federación en la tesis aislada, bajo registro **2006939**, y la voz: **"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD"**.

En este orden de ideas, considero que es **fundado** el **agravio** de la apelante, lo que debe conducir a **revocar** la sentencia apelada en la que se **absuelva** a la presunta infractora.

Por ello es que emito mi voto **en contra**.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

Datos personales eliminados en esta versión pública:

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

Fundamento:

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.